



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.**

**Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 13-440-40-89-001-2023-00044-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIME DEL CRISTO AMARIS CABRALES.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al Despacho, la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, en contra del señor **JAIME DEL CRISTO AMARIS CABRALES**, para que este despacho resuelva si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta los documentos presentados por el ejecutante (Pagares), Nos. **012436100010937** con fecha de creación 21 de octubre de 2021 y vencimiento 20 de junio de 2023, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$15.000.000.00)**, **Pagare 012436100010020** con fecha de creación 10 de agosto de 2020 y vencimiento 20 de junio de 2023 por valor de **OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.083.682.00)**, **Pagare 012436100008722** con fecha de creación 27 de septiembre de 2018 y vencimiento 20 de junio de 2023, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$2.940.321,00)** y **Pagare 4481860004172976** con fecha de creación 6 de abril 2015 y vencimiento 20 de junio 2023, por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$468.069,00)** reúnen los requisitos señalados en los arts. 621 y 709 del C. de Co., y los requisitos del art. 422 del C.G.P. lo que lo constituyen en títulos valores que prestan merito ejecutivo, por lo que este Juzgado librará mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **JAIME DEL CRISTO AMARIS CABRALES**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000,00)**, más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, por **OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS**

OCHENTA Y DOS PESOS M/L. (\$8.083.682,00), más los intereses corrientes y moratorios y otros conceptos, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$2.940.321,00)**, y por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (468.069,00)** más los intereses corrientes y moratorios permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad. De igual manera se ordenara a la parte demandada a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio (art. 431 del C.G.P.); surtida dicha notificación, el demandado contará con un término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito; y tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (No.1 art.101 del C.G.P.), acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y en el mismo escrito podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ordenara notificar personalmente al demandado señor **JAIME DEL CRISTO AMARIS CABRALES**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibidem del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020 que establece uso de TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios, dándole copia de la demanda y sus anexos y copia del presente auto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este juzgado es j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por reunir el poder conferido por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, establecidos en los artículos 74 y 77 del C.G.P. el despacho le reconocerá Personería jurídica para actuar en este proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JAIME DEL CRISTO AMARIS CABRALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.584.584, por las siguientes sumas:

Pagare No. **012436100010973** con fecha de creación 21 de octubre de 2021 y vencimiento 20 de junio de 2023 así,

Capital 1: por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$15.000.000,00)**, más los intereses corrientes y moratorios (desde el 7 de julio de 2023 hasta el pago total de la

obligación) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

Pagare No. **012436100010020** con fecha de creación 10 de agosto de 2020 y vencimiento 20 de junio de 2023 así:

Capital 2: por valor de **OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L** (\$8.083.682,00), más los intereses corrientes y moratorios (desde el 9 de abril de 2023) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

Pagare No. **012436100008722** con fecha de creación 27 de septiembre de 2018 y vencimiento 20 de junio de 2023 así:

Capital 3: por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L** (\$ 2.940. 321.00) más los intereses corrientes y moratorios (desde el 9 de abril de 2023) y otros conceptos, permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia; las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explicó en la parte motiva de este proveído.

Pagare No.**4481860004172976** con fecha de creación 6 de abril de 2015 y vencimiento 20 de junio de 2023.

Capital 4. Por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (468.069, 00)**, más los intereses moratorios (desde el 23 de mayo 2023) permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas procesales, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, tal como se explico en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR al demandado a pagar la obligación contraída en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este interlocutorio, tal como se explicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Cítese al demandado **JAIME DEL CRISTO AMARIS CABRALES**, a fin de que se surta la notificación personal para efecto del traslado de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

CUARTO.- Adviértasele al demandado **JAIME DEL CRISTO AMARIS CABRALES**, identificado con CC. No 12.584.584, que cuenta con el término de tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento

de pago; y diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones de mérito, contados a partir de la notificación de este proveído, acompañe los documentos relacionados con las excepciones, y solicite las demás pruebas que pretenda hacer valer, tal como se expuso en la parte motiva de este interlocutorio.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a la **Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, según los términos del poder conferido. Tal como se explicó en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ef14405dd6aae59b2a2f5ff888144e57d59c2422c691b113742cbb757671b5**

Documento generado en 27/07/2023 09:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>